



---

## El Secretario Judicial: protagonista de la nueva Oficina Judicial.

A partir de la entrada en vigor de la nueva Oficina Judicial (seis meses desde su publicación en el BOE del 4 de noviembre) deberán conocer:

- De la puesta en marcha de los procedimientos, es decir, la decisión de admisión de las demandas y escritos iniciadores. A partir de la entrada en vigor de esta ley será el Secretario Judicial el encargado de admitirlos a trámite. La Ley basa esta atribución en que la tarea tan solo exige una comprobación de ciertos requisitos formales y alguna que otra comprobación material como la que atañe a la Jurisdicción y a la competencia. Ahora bien, esta regla general por la que será el Secretario el encargado de admitir las demandas, tiene su excepción más contundente en la demanda ejecutiva y la demanda por la que inicia el juicio cambiario pues en ambos casos, al formar parte la ejecución de la potestad jurisdiccional, debe corresponder la decisión al Juez. Hablamos en todo caso de admisión de las demandas como competencia del Secretario, pues lo contrario, es decir, la inadmisión, sigue reservándose a los Jueces de manera que apreciada por el Secretario alguna causa de inadmisión dará cuenta al Juez para que sea este quien se pronuncie definitivamente sobre su admisión. Otra excepción clara, esta vez en la Jurisdicción penal, se refiere a la admisión de denuncia o querrela, que por naturaleza de los derechos afectados se mantiene en manos del Juez o Tribunal.

- Acumulación de acciones. ...